Nº 209199

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1432/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUESTO SANITARIO CARAPEGUÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REG. CTCA N° E-133, REPRESENTADA POR EL LIC. ANDY RAÚL AHRENS ARCE, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 34.133, FINCA N° 552, PADRÓN N° 2013, UBICADO SOBRE LA CALLE FRANCISCO JAVIER BOGARÍN Y TTE. 1° ALCIDES GONZÁLEZ, DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Asunción, 18 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4257/2019,** de fecha 24 de julio del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental TECNOAMBIENTAL S.R.L., con Reg. CTCA N° E-133, representada por el Lic. Andy Raúl Ahrens Arce,** del Proyecto **"Puesto Sanitario Carapeguá"** cuyo Proponente es el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, cuyo representante legal es el Sr. Gustavo Javier Masi Sienra**, desarrollado en el inmueble individualizado con **Cta. Cte. Ctral. N° 34.133, Finca N° 552, Padrón N° 2013**, ubicado sobre la calle Francisco Javier Bogarín y Tte. 1° Alcides González, Distrito de **Carapeguá,** Departamento de **Paraguarí.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 49.212/2.019,** de fecha 07/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en fase operativa y consiste en el funcionamiento de un puesto sanitario.----------

Que, el puesto sanitario actualmente cuenta con especialidades como Odontología, Pediatría, Obstetricia, Clínica Médica y Medicina Familiar. También cuenta con servicios de Recuperación y se realizan estudios de Ecografía y Electrocardiograma. Se cuenta con una sección de enfermería que brinda servicios básicos, también se cuenta con servicios de farmacia, admisión y sección de fichero. Al puesto sanitario acuden un promedio de 2.200 personas al mes.-

Que, el Responsable presenta contrato entre el MSP y BS y el consorcio Tesai Pora que dispone los residuos en el relleno de Sermat. En el listado detallado se puede observar que el Hospital Distrital de Carapeguá cuenta con el servicio, dado que los residuos generados en el puesto sanitario de Carapeguá son derivados allí.----------

Que, el Responsable presenta Resolución de aprobación de auditoría ambiental de SERMAT, Resolución DGCCARN A.A. N° 1368/2019 de fecha 18 de junio del 2019.----------

Que, para los residuos de Tipo I se cuenta con el servicio de recolección y disposición final provista por la municipalidad, con una frecuencia de recolección de 2 a 3 veces por semana. Los residuos de tipo III y IV son enviados al hospital distrital de Carapeguá.----------

Que, los efluentes son derivados para su disposición final a un pozo ciego, en ocasiones se realiza el desagote del mismo.-------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH N° 1009/2019.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección de Calidad Ambiental, según Dictamen SIAM N° 40124/2019 de fecha 25/09/2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1432/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUESTO SANITARIO CARAPEGUÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REG. CTCA N° E-133, REPRESENTADA POR EL LIC. ANDY RAÚL AHRENS ARCE, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 34.133, FINCA N° 552, PADRÓN N° 2013, UBICADO SOBRE LA CALLE FRANCISCO JAVIER BOGARÍN Y TTE. 1° ALCIDES GONZÁLEZ, DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 567/95 Convenio de Basilea, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay , Ley 3361/07 De los Residuos Generados en los establecimientos de salud y afines, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución S.G. N° 750/2002 MSPYBS por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos biológico, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1.100/97 De prevención de la Polución Sonora, a la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° El Responsable deberá implementar una planta de tratamiento de efluentes. Provisoriamente el puesto de salud deberá contar con un pozo sellado/hermético.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: el Plano de Prevención Contra Incendios (PCI) aprobado por el Cuerpo de Bomberos o la Municipalidad local. Registro del Establecimiento de Salud otorgado por la Superintendencia de Salud, Registro como generador de Residuos de Establecimiento de Salud, Registro del Técnico encargado de la gestión de los residuos otorgado por DIGESA, Habilitación del Establecimiento de Salud otorgado por el MSP Y BS, Cantidad de Residuos que se maneja (Kg/d); facturas de mantenimiento y recarga de extintores; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote del pozo.----------

Art. 6° El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH N° 1009/2019: 1- Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. 2- Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. 3- Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Art. 7° El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección de Calidad Ambiental, según Dictamen SIAM N° 40124/2019 de fecha 25/09/2019, y presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental: 1- Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que posee la Unidad Sanitaria, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos. 2- Sistema de transporte utilizado para la recolección interna, horario, ruteo y quién lo realiza. Presentar factura y/o contrato con la empresa recolectora. 3- Los residuos peligrosos/hospitalarios, deberán ser almacenados en depósito cerrado bien señalizados,

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1432/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUESTO SANITARIO CARAPEGUÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REG. CTCA N° E-133, REPRESENTADA POR EL LIC. ANDY RAÚL AHRENS ARCE, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 34.133, FINCA N° 552, PADRÓN N° 2013, UBICADO SOBRE LA CALLE FRANCISCO JAVIER BOGARÍN Y TTE. 1° ALCIDES GONZÁLEZ, DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

hasta el retiro por parte de la empresa habilitada por el MADES. Evidencias fotográficas del depósito remitirlo en la próxima auditoria. 4- Establecer Programas de reducción de materiales con Mercurio, atendiendo al Convenio de Minamata. Adquisición de equipos alternativos sin mercurio y una gestión racional de los desechos médicos que lo contienen. 5- Nombrar a la empresa encargada en la fumigación del local, períodos de fumigación, métodos utilizados al igual que los productos, y evidencia fotográfica de documentación que avale dicho convenio. Presentar Planillas. 6- Número de camas habilitadas y ocupación de camas/día. 7- Cumplimiento con el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos generados en los establecimientos de salud y afines, publicado en el 2011 por el MSP y BS. 8- El retiro de residuos generados en la Unidad Sanitaria, a excepción de los residuos sólidos comunes Tipo I, deberá ser realizado por empresas habilitadas para el efecto. Presentar una estadística/planilla de los residuos generados. 9- Cumplimiento estricto del Decreto N° 1411/19 "POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, SE APRUEBA LA «GUÍA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN INSTITUCIONES» Y SE DISPONE SU USO EN LA GESTIÓN PÚBLICA". 10- Presentar el Programa/estrategias, utilizadas para la eliminación de materiales que contienen mercurio. Evidencias fotográficas de los sitios temporales de disposición de residuos con mercurio.----------

Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 9° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UN) año <u>a partir de la firma de la presente Declaración</u>**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 10° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 11 ° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 12° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209199 (doscientos nueve mil ciento noventa y nueve), Hoja de Seguridad N° 209200 (doscientos nueve mil doscientos) y Hoja de Seguridad N° 209201 (doscientos nueve mil doscientos uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales